

modo, setia jurat con mentira, y por consiguiente perjuro; y dezir lo contrario está condenado por Inocencio XI. en la Proposición del num. 26. sino solo se habla de los juramentos con anfibología sensible, externa, ò no puramente mental. Esto supuesto.

75 Respondo: que no es licito jurar con anfibología, aunque sea sensible, ò externa, sin que aya justa causa que obligue à ello. Es comun de los DD. Y la razon es; porque dicho modo de jurar es muy perjudicial, y dañoso al trato comun, y comercio de los hombres: Ergo, &c.

76 Quales empero sean causas justas para el uso licito de dichas anfibologías? se puede ver en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, à pag. 355. de la 2. impref. à num. 245. ad 256. Y asimismo pueden verse en dicho tomo muchos casos en que es licito jurar con anfibología, pag. 339. à num. 124. pag. 341. à num. 140. ad 186. y pag. 352. sub consulta 23. primera.

Preguntarás lo 9. *Què pecado será jurar con anfibología sensible sin necesidad, ò sin causa justa?*

77 Respondo lo 1. que si ello se hiziese en juyzio, en que pregunte legitimamente el Juez: ò en materia que pueda perjudicar al proximo notablemente, será pecado mortal. Es de todos los DD. segun Sanchez in Decalog. lib. 3. cap. 7. num. 1. y 2. y Lessio, lib. 2. cap. 42. dub. 9. num. 46. Y la razon es; porque en lo primero se haze contra la obediencia, que es debida al superior: y en lo segundo, se engaña al proximo en materia grave: Ergo, &c.

78 Respondo lo 2. que como el juramento no sea en juyzio en que pregunte legitimamente el Juez, ò en materia que perjudique al proximo notablemente: en tal caso el que jura no solo se escufará de perjuro, sino tambien de pecado mortal. Asi lo tienen muchos, que citè en dicho tomo de las Proposiciones, pag. 357. num. 260. Y la razon es; porque en el tal juramento solo falta la discrecion; *sed sic est*, que faltarle al juramento la discrecion, no es mas que pecado venial, como se dixo arriba, num. 57. Ergo, &c.

79 Opondrás: El que jura de dicho modo haze contra el fin principal del juramento, que es testificar la verdad de terminadamente: Ergo, &c.

80 Respondo: que como lo dicho es en materia leve, no puede ser mortal. Asi como el prometer con juramento vna cosa, que es *venialiter* mala, haze tambien contra el fin del juramento, el qual se ha instituido para confirmar la cosa justa; pero porque la materia es leve, es solamente pecado venial: Ergo similiter, &c.

81 Pero *utrum*: si el que no es legitimamente preguntado en juyzio, podrá vlar de dichas anfibologías sensibles, aunque se pueda defender por otro camino? se vea en dicho nuestro tomo de las Proposiciones, pag. 357. à num. 263. Veanse tambien otras dificultades, *ibi*, à num. 257. y pag. 60. conf. 24. y 25.

Preguntarás lo 10. *Si el que tiene costumbre de jurar con verdad, peque mortalmente en tener tal costumbre.*

82 Supongo lo 1. que la costumbre de jurar es por sí pecado distinto de los mismos actos de que resulta: porque si hablamos de la costumbre *formaliter*, no es pecado distinto de los mismos actos; sino antes bien dicha costumbre no es otra cosa, que los mismos actos repetidos frecuentemente, segun Aristoteles 2. Ethicorum. Y si hablamos del efecto de la costumbre, que es vn cierto habito de jurar producido por ella, aunque es verdad que el tal habito es vicioso, porque inclina al mal, con todo esto no puede ser pecado: como con Suarez, Soto, Vega, Aragon, y otros muchos, lo tiene Sanchez in Decalog. lib. 3. cap. 5. n. 4. Y la razon es; porque el pecado solo se puede hallar en el acto, ò en su omision; Ergo, &c.

83 Supongo lo 2. que aunque la costumbre de jurar no sea pecado en sí, con todo esto la omision en extirparla puede ser pecado, y pecado mortal, por razon del peligro moral, y proximo, en que pone al que la tiene de caer en juramentos, que sean pecado mortal: y asi puede constituirle en estado de pecado mortal, como bien dicho Sanchez, num. 5.

84 Supongo lo 3. que la costumbre de jurar puede ser en dos maneras, vna de jurar falso, ò sin advertencia, si sea verdadero, ò falso lo que se jura; y otra con advertencia de que es verdadero lo que se jura. En este segundo sentido hablaremos de la costumbre de jurar en este *Questio*: y en el primer sentido hablaremos della en el *Questio* siguiente. Esto supuesto,

85 Respondo negativamente: Asi lo tiene con Valencia, Reginaldo, Sanchez, Filicchio, y Sylvio, nuestro Basileo, tom. 1. verb. *Juramentum* 4. num. 1. Y la razon es; porque la costumbre, y habito de vn vicio, es de la misma calidad que los actos que la causaron; *sed sic est*, que los actos de jurar con verdad, y justicia, no son mas que veniales: luego la costumbre, y habito que resulta de ellos, solo puede inclinar à semejantes pecados veniales: luego la tal costumbre, y habito no constituyen al que le tiene en estado de pecado mortal, ni el tal está obligado *sub mortali* à retratar, ò dexar la dicha costumbre; Ergo, &c.

86 Añade empero Enriquez Agustiniiano, en sus *Questiones Practicas*, sect. 3. *quest.* 9. n. 58. que si el tal jurasse algunas vezes con mentira, estaria en ocasion proxima de jurar con mentira, y por consiguiente en pecado mortal. No asiento empero à dicha doctrina; porque aunque por la tal costumbre cayga algunas vezes el tal sugeto en perjuro, no por ello debe juzgarse que está en peligro moral de perjuro: pues para este peligro se requiere que aya frequentes caídas en perjuro, segun la doctrina de arriba, tract. 1. disp. 4. cap. 6. *Questio* 3. Vease tambien en la disp. 3. cap. 3. §. 14. *Questio* 1. Y lo mismo tiene con muchos que cita, y sigue,

figue, Sanchez in Decal. lib. 3. cap. 5. numer. 9. *Tandem. Vide illum.*

Y si subpreguntares aqui: *Què se deba dezir del que tiene costumbre de jurar con verdad, y juntamente tiene costumbre de mentir sin juramento?*

87 Responden Bonacina, Valencia, y otros, que el tal está en estado de pecado mortal, sino retrata la tal costumbre, y la procura extirpar. Y la razon que dan es; porque el tal parece estar constituido en peligro de juntar el juramento con la mentira: pues de la costumbre de jurar, y de la costumbre de mentir, es facil que el juramento se junte con la mentira; Ergo, &c.

88 Respondo *tamen*: que *adone* en tal caso no está dicho sugeto constituido en estado de pecado mortal. Asi lo tiene con Suarez, dicho Sanchez, num. 10. Y la razon es; porque aunque suceda tal vez, que dicho sugeto junte el juramento con la mentira, ello será *per accidens*, y por otra parte ambas costumbres son veniales: luego en quanto tales (*id est*, mientras no huviere frecuencia de actos, que engendren costumbre, y habito de perjuros) no pueden constituir à dicho sugeto en peligro cierto de pecar mortalmente, sino à lo sumo en peligro probable; *sed sic est*, que quando el peligro de pecar mortalmente no es cierto, sino solo probable, no es pecado mortal exponerte à dicho peligro, como se probó *supra* tract. 1. disp. 4. cap. 6. *Questio* 3. Ergo, &c.

Preguntarás lo 11. *Si los juramentos falsos, que provienen de la mala costumbre de jurar falso, profesados con inadvertencia, sean pecados mortales?*

89 Supongo lo 1. que el que tiene costumbre de jurar falso, ò sin atender à lo que jura, porque tiene costumbre de jurar sin discernimen, ora sea verdadero, ora falso, peca mortalmente todas las vezes que acordandole de la dicha mala costumbre no la retrata, y procura extirparla: asi como el que tiene la Concubina en casa, y advirtiendo el peligro de pecar, no le remueve, pudiendo; y asi como pecaria el obligado à restituir, que advirtiendolo omitiese la restitution pudiendolo hazer. Asi lo tiene con Suarez, Pedro de Ledesma, Valencia, y Vega, Sanchez, *ubi supra*, num. 11. Y la razon es clara: lo vno, porque en todos los dichos casos se ama el peligro de pecar mortalmente: luego en todos es pecado mortal el no remover el dicho peligro: y lo otro, porque la dicha costumbre es ocasion de jurar muchas vezes falso: luego si el sugeto que la tiene no la procura expeler, se juzga querer el perjuro, como consta à paridad de los exemplos referidos de la Concubina, y restitucion: Ergo, &c.

90 Supongo lo 2. que si el que tiene dicha costumbre jura alguna verdad advertidamente, que no será pecado mortal dicho juramento: como bien, con Suarez, lo tiene Juan Enriquez, sect. 3. *quest.* 10. Y asi solo está la dificultad, en si los juramentos, que provienen de dicha mala costumbre de jurar falso no retratada, hechos con inad-

vertencia natural, sean nuevos pecados mortales; Esto supuesto,

Respondo negativamente: Asi lo tiene con Pitigiano, Reginaldo, ambos Sanchez, Suarez, y otros, Diana, part. 3. tract. 5. ref. 62. Y se prueba.

91 Lo 1. porque el juramento inconsiderado, es acto natural: y el juramento indeliberado *omnino*, no es pecado alguno en sí mismo, ni venial, ni mortal: como lo tiene Santo Tomàs 2. 2. *quest.* 89. art. 3. ad 2. y la comun de DD. segun Juan Sanchez in Select. disp. 20. num. 2.

92 Lo 2. porque no obitante la costumbre antecedente no retratada, la inconsideracion, è inadvertencia con que de presente se jura, siendo natural, y no voluntaria, como suponemos, es invencible: luego dicha inadvertencia escusa de nuevo pecado mortal, no obitante dicha costumbre. Pr. consecuencia. La costumbre no haze que dicha inadvertencia sea mas voluntaria, que si no huviese dicha costumbre; luego no haze que el tal juramento sea mas culpable en sí, que lo fuera seclusa dicha costumbre; Ergo, &c. Pruebase el antecedente; porque no la haze mas voluntaria *directe*, & *formaliter*, pues de facto no advierte mas dicho hombre, que si no tuviera dicha costumbre, ni por ella quiere de facto no advertir. Ni tampoco la haze mas voluntaria *indirecte*, seu *interpretative*, pues por la costumbre no está el hombre mas poderoso para advertir, que si no la tuviera, antes bien del mismo modo es arrebatado naturalmente, ò igualmente le falta el medio, ò excitativo con que se aplique à advertir; Ergo, &c.

93 Lo 2. porque la ignorancia involuntaria escusa de nuevo pecado actual; pues *secundum se* haze involuntario el acto, segun Santo Tomàs 1. 2. *quest.* 6. art. 8. & *quest.* 76. art. 3. Y sin actual voluntad no se peca, porque el pecado debe ser voluntario; *sed sic est*, que aunque vno tenga costumbre de jurar falso, si con todo esto no se acuerda quando jura, ni advierte la falsedad, ni está dudoso, en tal caso la tal inadvertencia es de presente involuntaria, como se supone, y queda probado; Ergo, &c.

94 Y lo 3. porque la inadvertencia de presente quita de facto el actual uso de la razon, que es necesario *per se* para el pecado mortal; luego el juramento, hecho con inadvertencia actual, no será nuevo pecado mortal; pues sin actual uso de razon no se comete actual pecado mortal.

95 Responden los de la contraria sententia; que para el pecado basta que sea voluntario *in causa*, y que aquella inadvertencia es voluntaria en su causa, *id est*, en la costumbre, y que por consiguiente no escusa, y ponen por exemplo los pecados del borracho, que se le imputan por razon de la embriaguez, aunque entonces no ay uso de razon; y la omision de la Misa, y la polucion del dormido, que aunque se con suman en el sueño, son con todo esto pecados, quando la causa que precedió en vigilia fue voluntaria.

96 Sed contra: porque con los mismos exemplos se confirma, y prueba nuestra conclusion; pues así el perjurio, como la blasfemia, la omisión de la Misa, la polución, y qualquiera otro acto, que de fuyo es malo, hecho por el borracho, ò dormido, no es nuevo pecado en ellos, distinto de los pecados precedentes; ni añade nueva malicia en dichos sujetos, ni aumenta la pena del infierno, sino que à lo sumo, se avrà como mero acto externo, en orden al interno: luego del mismo modo el juramento falso, hecho hic, & nunc, con indeliberacion, no obstante la costumbre precedente, no retratada; ni será nuevo pecado distinto de los precedentes, ni para con Dios añadirà nueva malicia moral de perjurio, ni merecerà nueva pena,

97 Pruebase dicha consecuencia à paritate rationis: por esso los actos hechos en la embriaguez, ò en el sueño, no son nuevos pecados distintos de los precedentes; porque no se hazen con proprio uso de razon, ni con propria libertad, sino que à lo sumo se imputan por razon del acto precedente, scilicet, de la embriaguez, en la qual, como en causa, fueron voluntarios los tales actos; y sin uso de razon, y sin nueva, y propria libertad, no puede aver nuevo pecado, ni nuevo demerito: sed sic est, que en el presente caso suponemos, que el nuevo juramento falso se haze sin actual advertencia, y sin propria, y distinta libertad: y por otra parte haze poco al caso el que esta carencia de actual deliberacion provenga de la ligacion de los sentidos, como en el borracho, ò dormido, ò que nazca de algun actual movimiento de passion, como conceden otros; ò que nazca del habito que preexiste ya en el sujeto per modum nature, y que previene la moral deliberacion; porque la dicha diferencia est quid materiale: Ergo, &c.

98 Dixe, à lo sumo, porque vtrum los actos exteriores, que se hazen en la embriaguez, ò en el sueño, ò con otro impedimento del uso de la razon, se ayan de dezir libres, ò denominarse pecados, por la causa libre, que precedió: Parece question de nombre; porque aunque deste modo los juramentos indeliberados se llamen pecados mortales, haze poco al caso; pues consta que los tales no tienen en sí nueva malicia, ni traen nuevo demerito para con Dios, si son movimientos primo primos, ò que si son movimientos secundo primos, tienen solamente venial malicia, segun el modo con que actualmente se hazen; que es solo lo que pretendemos, quidquid sit de denominatione ab actu præterito.

99 A que se añade: que es probabilísimo el que los actos, ò omisiones contra los Preceptos, que suceden en el sueño, ò en la embriaguez, aunque ayan sido voluntarios en su causa, con todo esso no deben denominarse pecados, sino solo efectos del pecado precedente. Así lo tiene con Adriano, Mayor, Gabriel, y Paludano, Vazquez,

in 1. 2. disp. 94. cap. 3. Y la razon es. Porque el acto no se denomina pecado, sino en quanto es actualmente libre: y aunque aya procedido de libre causa, si ya no está sujeto à la libertad, no basta para que se denomine propriamente pecado, sino solo efecto del pecado: aliàs, el que diò veneno estaria siempre pecando actualmente, mientras dura la accion del veneno, aunque dure por un año, & sic de alijs, lo qual es absurdo: Ergo, &c.

100 De donde es: que el que diò el veneno, entonces cometió toda su culpa para con Dios, ora se siga despues el efecto, ora se impida. Y el que tiró vn pistoletazo à otro, igualmente pecó, ora le acierte, ora le yerre; porque toda la culpa se cometió en la accion de disparar la pistola; y así ella sola es la que rectamente se denomina pecado, porque fué libre: y por consiguiente, lo demás, que ò se sigue naturalmente, ò que se impide acalo, y que no cae ya debaxo del libre uso, mas parece efecto del pecado cometido, que pecado.

101 Imò, segun Juan Sanchez, in Selectis, disp. 20. num. 5. y 6. y Diana, vbi supra, los juramentos indeliberados, que provienen de la mala costumbre de jurar, ni en sí, ni en su causa son pecados; como ni las blasfemias, ni contumelias, que profiere el borracho (aunque previese antes el que avia de proferirlas en la embriaguez) ni en sí, ni en su causa son pecados de blasfemia, ò de contumelia; porque estos (como qualquier pecado) prequieren de su naturaleza el provenir del uso de la razon; y así aunque vno prevea, que de la mala costumbre de jurar falso, se ha de seguir con total inconsideracion, è inadvertencia el juramento falso, el tal no será pecado, ni en sí, ni en su causa, por defecto de libertad: y si previere que de la dicha costumbre se ha de seguir juramento falso con imperfecta libertad, solo será pecado venial el tal juramento, por la imperfecta libertad; y lo mismo proporcionadamente de las blasfemias, contumelias, y otros pecados, que provienen de la mala costumbre. Acerca de lo qual se vea lo que diximos supra, sobre el primer Precepto del Decalogo, tit. de la Blasfemia, questio 44. num. 364. 365. y 366.

102 De lo dicho se sigue: que si vno se emborrachasse con animo de dezir contumelias, blasfemias, ò juramentos falsos en tiempo de la embriaguez, que aunque de hecho hiziesse dichos actos en dicho tiempo, no estaria obligado à explicar en la confesion el averlos hecho; sino que bastaria explicar, que se embriagó con el dicho animo: porque, como se probó arriba, dichos actos hechos en la embriaguez, ò en el sueño, aunque ayan sido voluntarios en su causa, no son pecados, sino à lo sumo serán efectos del pecado; los quales no ay obligacion de confesar, como bien Juan Sanchez, in Select. disp. 20. num. 5. in fine.

103 Siguefe lo 2. que quando vno jura con advertencia, y la verdad no es clara, tiene obligacion de mirar, y examinar lo que ha de jurar; por que

que si jurasse con poco fundamento, y sin dicho examen, será pecado mortal, porque ay peligro de jurar falso. Pero si despues de puesto el cuidado que se debe en examinar la verdad jurasse lo que tiene por cierto, aunque sea falso, no será pecado este juramento, porque ya en dicho caso hubo ignorancia invencible, que excusa siempre de culpa; como lo tiene la comun de DD.

104 Advierto empero: que el cuidado que se debe poner en examinar la verdad para aver de jurar, no es igual en todas materias, y así deberá regularse esta diligencia, segun la dificultad del caso, por la mayor, ò menor obscuridad del, y de la verdad.

Preguntarás lo 12. Si puede el Confessor absolver al penitente, que tiene costumbre de jurar falso, y que aviendo propuesto muchas vezes en otras confesiones la enmienda, no la ha cumplido?

105 Respondo afirmativamente, con tal que trayga dolor de sus culpas, y nuevo proposito de la enmienda. Así lo tienen, con Sanchez, y Bonacina, Castro Palao, tom. 3. tract. 14. disp. 1. punct. 9. num. 6. Y con Vazquez, y Diana, Juan Enriquez, sect. 3. quest. 13. Y lo mismo tienen otros muchos, citados en mi tomo de las Proposiciones, pag. 83. de la segunda impres. sub num. 45. Y se prueba: lo 1. con los fundamentos que le alegaron allí, donde se pueden ver.

106 Lo 2. porque por los pecados que no penden de ocasion extrinseca, sino de la fragilidad del pecador, no es necesario diferir al penitente la absolucion: pues eo ipso, que se duela de ellos remueve toda ocasion, y peligro de los dichos pecados, el qual peligro consistia en la depravada voluntad, y afecto de repetirlos.

107 Y lo 3. porque esto de dilatar la absolucion es peligroso remedio: y si tal vez aprovecha, daña muchas vezes, y haze muy odiosa la confesion para semejante gente, que es el mayor mal que les puede suceder: Ergo, &c.

108 Lo contrario llevé en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, pag. 90. de la 2. impres. à n. 111. ad 118. en caso que se juzgue que ha de ser provechosa la dilacion, Vide ibi; porque vno, y otro lo tengo por igualmente probable: si bien mejor considerada la materia, juzgo que no se debe juzgar facilmente lo dicho, y que rarísima vez convendrá usar de la alperiza de dicho medio; pues como se ha dicho, es negocio arduo querer quitar culpas à fuerza de dilatar la absolucion; y que sino en vn especialísimo caso, puede causar mas daño que provecho dicho medicamento; y así se debe usar del con grande prudencia, y à mas no poder: como v. g. si con dichos juramentos se diess efcandalo; y aun en esse caso juzga Palao, con Bonacina, que sería solo conjejo, y no obligacion el aplicar el dicho cauterio.

Preguntarás lo 13. Si al dicho sujeto, que tiene costumbre de jurar falso, y que aviendo propuesto muchas vezes la enmienda no se ha enmendado, será

conveniente que el Confessor le imponga alguna pena en caso de reincidencia: v. g. algun ayuno, limosna, ò alguna breve oracion por cada juramento falso, ò que se confiese con mas frecuencia, ò otras semejantes? Y si el tal penitente estará obligado à aceptar dicha penitencia, ò dicho remedio?

109 Supongo: que si el Confessor impusiere por penitencia medicinal de los juramentos ya confesados con el alguno de los sobredichos remedios, tendrá obligacion el penitente de executarlos, porque está obligado à aceptar la penitencia, que el Confessor le impusiere, segun el Tridentino, sess. 14. cap. 8. circa finem: como bien Suarez, con muchos, que cita, y sigue, tom. 4. in 3. part. disp. num. 1. conclus. 1. Bien es verdad que la dicha penitencia debe imponerse absolutamente independentemente del pecado futuro; aliàs, estnviera en manos del penitente el no hazer penitencia alguna: y así solo está la dificultad acerca de la penitencia, que se impone para en caso de reincidencia, ò sub conditione, si reincidire. Esto supuelto.

110 Respondo: que aunque dichos remedios, y pena es convenientísima, con todo esso el penitente no está obligado à aceptarla. Así lo tiene, con Soto, Sanchez in Decalog. lib. 3. cap. 5. n. 17. contra Suarez. Y se prueba: lo vno, porque en otros pecados no se suele imponer lo dicho, ni puede probarse de algun Derecho, que esto sea especial en esta costumbre: y lo otro, porque el Confessor no impone dicha penitencia, ni como Juez, ni como Medico; pues no es Juez, ni Medico de los pecados, que se han de cometer, sino de los pecados ya cometidos: luego no podrá aplicar medicina alguna sub conditione del pecado futuro, sino solo aquella que el penitente esté obligado à aceptar para precaver los pecados futuros: Ergo, &c.

Preguntarás lo 14. Si al que se sabe que ha de jurar falso, ò que ha de jurar por los falsos Dioses, será licito en algun caso pedirle juramento?

111 Supongo lo 1. que en ningun caso, por urgente que sea, es licito inducir à alguno à que jure falso, ò à que jure por los falsos Dioses. Es de todos los DD. y se prueba: porque la dicha induccion, y peticion es intrinsecamente mala, y así no se puede cohonestar en manera alguna. Y lo mismo debe dezirse del pedir juramento al que por ninguna razon puede licitamente jurar, pues esso sería pedir juramento iniquo.

112 Supongo lo 2. que mientras à vno no lo consta moralmente que vno ha de jurar falso, ò por los falsos Dioses, podrá pedirle juramento. Así lo tiene con Santo Tomas, Suarez, el Abulenés, y la comun, Sanchez in Decalog. lib. 3. cap. 8. n. 9. Y la razon es; porque en caso de duda, ò ninguno se ha de presumir delito. Aliàs, casi nunca fuera licito pedir juramento à otro: Ergo, &c. Y así solo está la dificultad, respecto de aquel que se sabe que ha de jurar falso, ò por los falsos Dioses, aunque no se le pida que jure así, sino solo que jure.

113 Supongo lo 3. que el que sin causa alguna